

VERSION ESTENOGRAFICA DE LA QUINTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CELEBRADA EL PRIMER DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del **primer** día de febrero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, actuando como secretarias las diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Leticia Martínez Cerón**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; en seguida la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** dice, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada; Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez

Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y los diputados: **Marcela González Castillo, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Juan Manuel Cambrón Soria, Mónica Sánchez Angulo, Diana Torrejón Rodríguez, Jorge Caballero Román, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum legal, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintidós. **2.-** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. **3.-** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Consulta ciudadana para el Estado de Tlaxcala. **4.-** Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Patrimonio

Público del Estado de Tlaxcala. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de enero de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de enero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice,

quince votos a favor; **Presidente** dice, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de enero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes**; enseguida el Diputado **Bladimir Zainos Flores** dice, **HONORABLE ASAMBLEA: El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la

presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se **adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes**, lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1.- TORTURA, CONTEXTO HISTÓRICO** La tortura es una lamentable práctica que se ha suscitado desde los comienzos de la historia de la humanidad, y que desafortunadamente subsiste hasta nuestros días. En algunas épocas, la tortura fue elevada a la categoría de práctica judicial lícita, pues se le consideró como medio privilegiado de obtener la confesión del acusado, en los procesos inquisitivos se torturó no solo a los interrogados, sino también a los testigos. En la Edad Media fue utilizada en los procesos de herejía y se abusó de ella mediante la utilización de tenazas, cuerdas, clavos, caballetes y otros objetos igualmente crueles. En la actualidad, la tendencia de los estados democráticos y los compromisos pactados a nivel internacional, buscan la total eliminación de la tortura, pues se estima que afecta el derecho a la integridad personal que no admite ningún tipo de justificante. Por lo anterior, previo a justificar la necesidad de crear una fiscalía especializada de combate a la tortura en nuestro Estado, estimo pertinente citar algunos antecedentes históricos. **APLICACIÓN DE LA TORTURA EN LA LEY GRIEGA** Entre los antiguos griegos, la distinción entre hombre libre y esclavo es de suma importancia. Quienes eran considerados ciudadanos, en caso de conflicto, declaraban pero no podían ser sometidos a tortura, ya

que se le daba gran importancia a su honor de hombre libre. Sin embargo, quienes no tenían status de honor o de ciudadanía (como los extranjeros, los esclavos, los que tenían ocupaciones vergonzosas o aquellos cuya deshonra era reconocida públicamente), eran sometidos a tortura pues no se le reconocía credibilidad a su palabra, sino la fiabilidad de su dicho dependía de la reacción que el tormento despertara en él, porque se creía que el dolor sustituía en ellos el juramento que prestaban sus señores para dar credibilidad a sus declaraciones.

LA TORTURA EN LA LEY ROMANA La tortura judicial apareció en la República Romana, donde sólo el esclavo podía ser torturado y bajo ciertas condiciones, una de ellas era que nunca podía ser para obtener pruebas que pudieran inculpar a sus dueños. Al igual que en Grecia, los propietarios de esclavos tenían el derecho absoluto de castigarlos y torturarlos cuando sospechaban que eran culpables de delitos contra la propiedad. En las épocas de Constantino, los testigos libres de más baja condición se asimilaron a los esclavos y se los podía atormentar sin importar el delito; desde dicha época hasta la aparición del Código Teodosiano, la práctica judicial había ido adoptando la tortura como un medio normal de obtención de pruebas en los juicios tanto civiles como criminales y sin importar si se trataba de esclavos u hombres libres.

DE LA EDAD MEDIA AL SIGLO XVIII A lo largo de la Edad Media siguió vigente la tortura judicial, incluida la tortura en procesos eclesiásticos. Uno de los procedimientos judiciales básicos en esta época fue el acusatorio. Ambas partes, acusado y acusador se encuentran cara a cara en un debate oral y público delante de una tercera persona: el juez. Este

sistema no se basa en la tortura, sino en la prueba; sin embargo, el hecho de que el acusador pueda solicitar al juez que el acusado sea torturado ante la escasez de pruebas tiene como consecuencia, en muchos casos, la práctica del tormento. Con el paso del tiempo, la sociedad exigió que se buscara, presentara y examinaran pruebas, que se clasificaran los testimonios, que se interrogara bajo juramento y que el acusado tuviera algún medio racional de defensa contra las acusaciones; ante la imposibilidad de encontrar pruebas, la confesión se convirtió poco a poco en la principal prueba, lo cual, propició la extensión de la tortura como método para obtenerla, tanto en los tribunales civiles primero, como en los eclesiásticos después. En procesos eclesiásticos, fue hasta el siglo XIII que se introdujo la tortura como sanción. Las penas impuestas al delito de traición comenzaron a ser aplicadas a convictos por delitos cometidos contra la religión, tales como la herejía, la blasfemia. Una vez que se constituyó la Inquisición, el Papa Inocencio IV, dio autorización para aplicar la tortura en los tribunales de la Inquisición, por la bula "Ad extirpanda" en 1252, oficializando el uso del tormento como forma legítima de obtener confesión. El sistema inquisitivo canónico, invadió las legislaciones laicas desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII, pues se consideraba que el proceso inquisitivo resultaba ser más eficaz, en esta época, se busca imponer sufrimiento para sacar la verdad en lugares públicos y ya no solo en sitios solemnes, sino con la presencia de la población, por lo que la tortura se afianzó y su práctica se hizo más cruel y frecuente. **ABOLICIÓN DE LA TORTURA EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX.** Durante el siglo XVIII, se dio una gran lucha

contra la tortura, se publicaron varias obras contra ella con abundantes argumentos y hechos que mostraban sus lamentables efectos. No obstante, algunas personas defendieron la tortura y lucharon únicamente para que fuera regulada pero no eliminada, argumentando que no era injusto que se aplicara la tortura a quienes habían dado ocasión para que se sospechara de ellos. Durante el siglo XVIII, al establecer los ilustrados los derechos naturales e inalienables del hombre, entre éstos: Montesquieu, Beccaria, Voltaire, entre otros, se busca invalidar la tortura y la pena de muerte. Un personaje importante es Cesare Beccaria, por haber racionalizado el problema de los derechos del hombre en su libro **De los delitos y de las penas**, donde analiza el origen de las penas, las leyes represivas y condena los tormentos. Las críticas hechas a la práctica de la tortura rindieron sus frutos, se declaró la abolición parcial de la tortura en Prusia en 1740. Con posterioridad a 1740, se fue declarando de forma paulatina, la abolición de la tortura en Viena, en Francia, en España, y mediante un edicto papal de 1816, se llevó a su completa abolición en los países católicos. LA TORTURA EN EL SIGLO XX a pesar de que en diversas leyes se eliminó la tortura, no desapareció de las costumbres, pues sigue practicándose, lo que permite advertir que no es un fenómeno aislado, sino generalizado, como si se tratase de una epidemia. En la actualidad, la tortura se utiliza en muchos países para obtener la confesión de un sospechoso y/o como castigo por una conducta delictiva. También, se le utiliza como medio de represión política (contra los disidentes políticos o grupos rebeldes, de liberación u organizaciones terroristas y, en general, contra la subversión) y

finalmente como arma para atemorizar a la población en el caso de gobiernos dictatoriales, donde el poder político se consolida por parte de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares por medio de la tortura y el crimen. Como se ha visto, la práctica de la tortura no siempre ha estado prohibida. Existe una sanción moral, religiosa o social para la práctica de ciertas formas de tortura, vista como una práctica que beneficia la comunidad. En la actualidad, la práctica de la tortura se pretende justificar al ejercerse en favor de fines públicamente sancionados, como la seguridad o el orden público. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, la práctica de la tortura se ha asociado jurídicamente con las formas más atroces de violencia estatal, como una forma de lo que hoy llamamos "crímenes de lesa humanidad; la regulación moderna de la tortura la convierte en un delito y además, en muchos sistemas jurídicos se puede intentar un procedimiento de indemnización privada -de derecho civil- o de derecho administrativo por los daños sufridos. La prohibición internacional de la tortura después de la Segunda Guerra mundial se ha incluido en instrumentos universales y regionales generales sobre derechos humanos; hasta que en 1975, Amnistía Internacional logró promover la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de la Asamblea General de Naciones Unidas. Esta acción le hizo merecer el Premio Nobel de la Paz en 1977. Más adelante, en 1984, se aprobaría la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.

2. LA TORTURA Y SU REGULACIÓN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR EL ESTADO

MEXICANO Los antecedentes históricos citados, han generado la mayor preocupación de la comunidad internacional para combatir la tortura, pues como se dijo es una mala práctica generalizada a nivel internacional que afecta la vigencia efectiva de los derechos humanos de las personas, pues la práctica de la tortura y de otras conductas constitutivas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, atentan de manera directa contra la integridad y la dignidad humana, pues repercute más allá del ámbito físico corporal de la víctima y llega al punto de producirle un sufrimiento emocional, en ocasiones permanente, trascendiendo en su círculo familiar y social. Por lo anterior, es que a continuación, me permito citar someramente, algunas disposiciones internacionales, encaminadas a combatir la tortura, las cuales, son de observancia obligatoria para esta Legislatura local: Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y los principios 1, 2 y 6 del “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, de las Naciones Unidas, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad. Los artículos 1, 2 y 16.1 de la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes” de las Naciones Unidas; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, y 12 de la Convención

Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las Naciones Unidas; señalan la obligación del Estado para impedir todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la protección de la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona. Conforme al artículo 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, y 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, “se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”. La protección de este derecho, a través de la prohibición absoluta de la tortura física y psicológica, ha alcanzado el status de derecho imperativo u obligatorio internacional, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros tribunales internacionales de derechos humanos. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se

encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de entes particulares. Lo anterior se traduce en que toda persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, y no admite de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aun cuando estas personas se encuentran bajo la protección del Estado, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad. En consecuencia, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano, refuerzan la propuesta de esta iniciativa consistente en crear la fiscalía especializada de combate a la tortura, precisamente porque la omisión en su creación, constituye el incumplimiento a dichos mandatos internacionales. **LA TORTURA Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.** El derecho a la integridad personal está reconocido en nuestra legislación nacional, y es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Se encuentra previsto en los artículos 1º, 16, párrafo primero, 19, último párrafo, y 20, apartado B fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el primer precepto se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en los siguientes preceptos queda previsto el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con

el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal. El artículo 1º constitucional, párrafo quinto, dispone que “queda prohibida toda discriminación motivada por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Por su parte, los artículos 19, último párrafo, y 20, apartado B fracción II, de la Carta Magna, establecen la prohibición de malos tratos y toda incomunicación, intimidación o tortura; el artículo 25 Constitucional, en su primer párrafo, establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas; lo que ha sido interpretado por el Poder Judicial de la Federación, en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.”** Por su parte, el artículo 1 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, puntualiza: **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”**. Asimismo, el artículo 6, fracción I, de la referida ley general, establece que el principio de la dignidad humana se entiende como el respeto inherente a toda persona como

condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al acto ilícito de la tortura. Así, el derecho humano a la integridad personal implica que cualquier persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y a ser tratada con dignidad, lo que se corrobora con la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.” LA TORTURA Y SU CONTEXTO EN MÉXICO.** A pesar de los esfuerzos para combatir la tortura que se han visto reflejados en los tratados internacionales que ha signado el estado mexicano, y en las disposiciones previstas en nuestra legislación nacional ya citadas, los actos de tortura no han sido erradicados; por lo que, a efecto de justificar la presente iniciativa, a continuación, haré referencia a datos obtenidos del “Informe anual de actividades del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes 2020” emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En el informe aludido, se indica que, de los datos obtenidos de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulada “El combate a la tortura en México”, llevada a cabo el **4 de diciembre del 2020**, y de acuerdo con datos proporcionados por la Fiscalía General de la República (FGR), al 31 de diciembre del año 2019, la Fiscalía

Especializada para Investigar el Delito de Tortura, reporta la siguiente información: 3,942 averiguaciones previas (sistema penal inquisitivo), de las cuales en 232 se determinó concluir la investigación por falta de elementos que acreditaran el delito, es decir, se determinó el no ejercicio de la acción penal y únicamente fueron llevados a juicio cinco expedientes en el periodo comprendido del 2018 al 2020. También se iniciaron 722 carpetas de investigación (sistema penal acusatorio) en las que en 107 se decidió no ejercer la acción penal, y sólo dos fueron judicializadas en el 2019 y dos más en el 2020. Esto quiere decir que, en ambos sistemas penales, menos del uno por ciento de los casos, ha sido llevado ante las instancias de justicia competentes, muchos de los cuales tienen que esperar largos años de investigación para poder lograrlo, lo que ha implicado dejar al desamparo de la justicia a miles de víctimas, negándoles además la posibilidad de acceder a una reparación integral. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó en 2016 la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL). El objetivo fue generar información estadística sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población privada de la libertad de 18 años y más, así como sus características sociodemográficas y socioeconómicas, antecedentes jurídico-penales y sus expectativas de salida. Como panorama general se tiene que, en 2016, el INEGI encuestó a más de 64,000 personas encarceladas en 338 cárceles mexicanas en todo el país. **Casi dos de cada tres (el 64 %) reportaron algún tipo de violencia física en el momento de la detención, incluyendo descargas eléctricas, estrangulamiento o asfixia.** Entre 2016 y 2018, 2,751

personas privadas de libertad murieron en cárceles federales y estatales. Como se observa, la tortura o malos tratos son altamente frecuentes en el proceso penal y constituyen una grave violación al debido proceso, lo que debilita la confiabilidad del sistema penal mexicano, ya que la tortura o malos tratos están asociadas con confesiones involuntarias y testimonios forzados en donde cualquier ciudadano puede ser culpable, prácticas que a pesar de los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, siguen siendo empleadas como “método de investigación”. **EL COMBATE A LA TORTURA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.** El artículo 19, fracción X, segundo párrafo, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, textualmente dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: X “**Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes;**” conforme a lo transcrito, tenemos que en Tlaxcala, está reconocido como derecho humano de las personas, no ser sometidas a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes; sin embargo, de la revisión exhaustiva a la Constitución Local, no se advierte la existencia del mecanismo jurídico procesal que se encamine a materializar dicho derecho; asimismo, de la revisión a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, no se advierte la existencia de alguna Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La inexistencia de dicha fiscalía, tiene amplia relevancia jurídica pues como ya vimos, históricamente la tortura ha estado

presente en diversas épocas de la humanidad, tanto que se reguló pero posteriormente, en la ilustración se advirtió que esa mala práctica atentaba contra la dignidad y la integridad de las personas, lo que dio lugar a su abolición, sin embargo, se ha perpetuado como una mala costumbre que se pretende justificar para cumplir los fines de seguridad de un Estado para obtener la verdad a través de malos tratos. Asimismo, ya señalé que después de la segunda guerra mundial, se avanzó en la configuración de diversos instrumentos internacionales, que han sido signados por el Estado Mexicano, y que incluso, la legislación nacional prohíbe la tortura. Entonces, si conforme a los motivos hasta aquí expuestos, es obligación del estado mexicano combatir la tortura a efecto de garantizar el derecho a la integridad de las personas, surge la siguiente interrogante: **¿el Congreso del Estado de Tlaxcala, está obligado a crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes? De existir tal obligación ¿por qué no se ha creado dicha fiscalía?** Para responder tal planteamiento, en primer lugar, es importante mencionar que la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, dispone que es facultad del Congreso de la Unión, expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que dichas leyes contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Partiendo de dicho mandato constitucional, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se publicó en

el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 1, se establece que esa Ley es de observancia general en todo el territorio nacional, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, el artículo 2 de dicha Ley General, dispone que, entre otros, tiene por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Respecto a la distribución de competencias, la mencionada Ley General en sus artículos transitorios PRIMERO, TERCERO y SEXTO, disponen: “**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo. **Sexto.** La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de

recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.” Las disposiciones transitorias trascritas, nos permiten contestar el primer planteamiento formulado párrafos anteriores, en el sentido de que el Congreso del estado de Tlaxcala, si tiene obligación de crear la fiscalía especializada mencionada, destacando que para ello, contaba con un plazo de ciento ochenta días que inició el 27 de junio de 2017 (en que entró en vigor la referida Ley General,) y concluyó el 24 de diciembre de 2017. De acuerdo a la mencionada Ley General, la aludida fiscalía, debe ser creada con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contará con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; estará dotada de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. Obligación que si bien, de conformidad con el artículo 55 de dicha Ley General, es a cargo de las Instituciones de Procuración de Justicia; lo cierto, es que conforme al artículo tercero transitorio de la mencionada legislación, la obligación de crearla, trasciende al Congreso Local, al estar obligado a armonizar el marco jurídico del Estado, obligación que se ajusta a las facultades de este Poder Legislativo previstas en el artículo 54 fracciones II y III de la Constitución local, que se refieren a la facultad de esta Soberanía de reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, y a legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales. En tal sentido, la

Constitución Federal, dispone que es facultad del Congreso de la Unión, expedir la ley general para combatir la tortura, y que en esa ley se establecerá la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por tal motivo, el artículo tercero transitorio de la Ley General, dispone que corresponde a la legislatura de cada entidad federativa armonizar el marco jurídico, de ahí que la presente iniciativa se encamina a cumplir con un mandato previsto de forma expresa en la Constitución Federal y en la Ley General. Ahora, ya vimos que **si** existe obligación constitucional, convencional y legal para crear la fiscalía especializada mencionada, en tal sentido, es factible responder el segundo cuestionamiento planteado en párrafos anteriores, para lo cual, en primer lugar, considero oportuno mencionar que lamentablemente han trascurrido casi cuatro años sin crear en Tlaxcala dicha fiscalía, lo que estimo inadmisible, ya que nos han antecedido dos legislaturas sin que se cumpliera dicho mandato. Lo anterior, me permite referir que no se ha creado la fiscalía mencionada debido a una omisión legislativa de quienes nos precedieron, circunstancia que como legislador no comparto, ya que de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo de la Constitución Local, los diputados somos los representantes del pueblo, y en tal carácter considero oportuno proponer a esta Asamblea legislativa, la normatividad encaminada a crear la institución que combata la tortura en nuestro estado para beneficio de la sociedad, pues ya hemos visto que la tortura es una mala práctica que ha prevalecido en diversas épocas de la humanidad, y mi compromiso como legislador es

proponer todas aquellas medidas legislativas que se encaminen a materializar de forma efectiva el derecho a la integridad y dignidad de las personas. En efecto, la creación de la fiscalía especializada mencionada, amerita ser regulada en nuestra legislación local, ya que de ese modo, cumpliremos los compromisos que convencional y constitucionalmente ha adquirido el estado mexicano, y como autoridad legislativa cumpliremos, en el ámbito de nuestra competencia, con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En tal sentido, se propone que la fiscalía especializada tenga las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 59 de la citada Ley General, que son las siguientes: “I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en esta Ley; III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables; IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de esta Ley; V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley; VI.

Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable; VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable; VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos; IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional; X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible; XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura; XII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en esta Ley; y XIII. Las demás que dispongan esta Ley y otras disposiciones aplicables.” Asimismo, me permito destacar que la fiscalía especializada que se propone, debe capacitar permanentemente a su personal, en los términos establecidos en el artículo 57 de la referida Ley General, y cumplir con los requisitos para integrar y permanecer en la aludida fiscalía especializada, que son los previstos en el artículo 58 de la citada General, que textualmente dispone: “I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública; II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; y III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda. Para ingresar al servicio en las Fiscalías Especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.” En tal sentido, la fiscalía especializada que propongo deberá conocer de aquellas denuncias en trámite, así como las que se lleguen a presentar, relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que feneció el plazo de ciento ochenta días para la creación de dicha fiscalía. No omito manifestar que para lograr el desarrollo efectivo de las atribuciones de la fiscalía especializada que propongo, una vez aprobada esta iniciativa, se deberán efectuar los ajustes o ampliaciones presupuestales a efecto de dotarla de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le competen en términos de la Ley General, pues se trata de una obligación legislativa que ha sido omitida por casi cuatro años, de modo que tal obligación debe ser cumplida sin excepciones ni modulaciones. Lo anterior, robustece de conformidad con lo establecido en el artículo DÉCIMO transitorio de la aludida Ley

General, en el que se dispuso que las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley. Lo referido, encuentra apoyo en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2022176, de rubro: **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE OTORGAR EL AMPARO CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES DE EMITIR LA LEY RESPECTIVA, CON INDEPENDENCIA DE LAS SUPUESTAS CARENCIAS PRESUPUESTALES PARA IMPLEMENTAR DICHA LEGISLACIÓN.”** Finalmente, me permito precisar que es procedente la iniciativa que propongo a efecto de crear la referida Fiscalía Especializada, adicionando y reformando diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, ya que dicha Ley es la que actualmente se encuentra vigente en nuestro Estado, y que acorde a su artículo 1, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para el despacho de los asuntos de su competencia en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y local, y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones legales aplicables. En tal sentido, es factible reformar y adicionar la mencionada Ley, pues como ya lo dije, el artículo 54 fracción II de la Constitución local, establece la facultad del Congreso local de reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, como en la especie, lo es la Ley referida en el párrafo que antecede. Por lo expuesto, fundado y

motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman: los artículos 7, 11 primer párrafo y 15; se adicionan: la fracción XVII al artículo 5, y el artículo 19 Quinquies, todos de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XVI... **XVII. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:** la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual, cuenta con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos, así como el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley General de la materia y en esta Ley. Artículo 7. La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, **la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas**

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y las y los Auxiliares del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables. Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, **la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes: Artículo 15. La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con la o el Procurador, Subprocurador de Operaciones, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, Policía Investigadora, Peritos, y demás personal administrativo, técnico u operativo que sea necesario para el ejercicio

de sus funciones, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos del Procurador y demás disposiciones legalmente aplicables. **Artículo 19 Quinquies. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, está dotada de autonomía técnica y operativa, ejercerá las facultades y atribuciones que le correspondan en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se encargará del conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha Ley. A. La Fiscalía Especializada contará con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados, y estará dotada de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. B. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General de la materia, requisitos que también deberán ser cubiertos por quien funja como titular de la Fiscalía Especializada, que será nombrado por el o la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y deberá tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, y una antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciado en derecho. C. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas**

Cruelles, Inhumanos o Degradantes tendrá, en términos de la Ley General de la materia, las obligaciones y facultades siguientes: I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en dicha Ley General; III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables; IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General de la materia; V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia; VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable; VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General, de conformidad con la legislación aplicable; VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos; IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de

sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General y participar en la actualización del Registro Nacional del Delito de Tortura; X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura y otra información disponible; XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura; XII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General de la materia; y XIII. Las demás que dispongan la Ley General de la materia, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

D. Una vez que la Fiscalía Especializada tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de la materia. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** La titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberá efectuar los ajustes, o en su caso, solicitar la ampliación presupuestal que resulte necesaria a efecto de dotar de recursos humanos, financieros y materiales a la Fiscalía Especializada en la Investigación

de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que le competen en términos de la Ley General de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, realizará las modificaciones de orden reglamentario y administrativo que resulten necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las funciones a cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fiscalía

Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, deberá conocer de aquellas denuncias en trámite, así como las que se lleguen a presentar, relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que feneció el plazo de ciento ochenta días para la creación de dicha Fiscalía. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES,** Integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y

a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. HONORABLE ASAMBLEA.** El que suscribe, Diputado Vicente Morales Pérez integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La jornada electoral de julio de 2018 representa una de las más grandes e importantes transiciones que ha vivido México. Durante décadas el pueblo luchó por construir un sistema democrático en donde se hiciera valer el poder del voto. La soberanía popular se sostiene por el combate histórico, de diversas generaciones de

mexicanos que aspiraron a un país en donde se ayudará al pobre y al desprotegido. En 2018 el pueblo de México no sólo eligió a un presidente de la república. El voto valiente, cívico y revolucionario de millones de mexicanos, se manifestó por el exilio de un sistema deteriorado y ambicioso que usó el poder político para humillar al pobre y entregar los recursos de la patria a manos extranjeras. La opresión generada por la oligarquía neoliberal en contra del pueblo de México, nos llevó a centralizar el discurso de la democracia en temas como el fortalecimiento del sistema de partidos políticos, el derecho electoral y los organismos con autonomía constitucional. Fueron tiempos de angustia e impotencia ante los poderosos, que al amparo de la impunidad y la corrupción se mantuvieron en el poder atropellando la voluntad soberana del pueblo. Sin embargo, desde 2018 México vive una nueva historia. La Cuarta Transformación representa un proceso histórico de cambio, el cual se construye de forma pacífica y heroica por el propio pueblo de México. El presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ha logrado ser el líder que necesitaba nuestra Nación y con ello ha restituido la confianza en las instituciones del gobierno federal, se ha dado amparo al pueblo y se ha apoyado al menesteroso y desvalido como nunca antes. Hemos sido testigos de una transformación digna y valerosa que está a la altura de la Independencia, la Reforma y la Revolución. Por eso la Cuarta Transformación representa la continuidad de los más elevados ideales de cada uno de estos importantes momentos patrios. Ahora que el voto se ha hecho valer y que la voluntad del pueblo se respeta, es necesario avanzar hacia nuevos espacios y ampliar los horizontes

de la Democracia y del concepto de ciudadanía. El pueblo de Tlaxcala merece ir más allá del voto popular para la elección de sus representantes populares. La Cuarta Transformación es promotora y defensora de la Democracia participativa y deliberativa. Es necesario que el poder del ciudadano vaya más allá del sufragio efectivo y ahora participe en las decisiones de gobierno. De ahí que, como Diputado Local y participe de la Cuarta Transformación a través de MORENA, propongo adicionar y reformar la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala con el objetivo de adicionar la figura de Consulta de Presupuesto Participativo. Se trata de un mecanismo de participación ciudadana a través del cual, los ciudadanos de cada municipio podrán proponer, deliberar y votar sobre la creación e implementación de programas públicos, obra pública y políticas públicas. Para ello los gobiernos municipales deberán reservar el 5% de los ingresos propios municipales. Para ello, propongo la adición de una fracción VI en el artículo 3 de la ley en cita, para integrar esta nueva figura de participación. En los artículos 4 y 5 propongo reformarlos para actualizar las denominaciones de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Tribunal Electoral de Tlaxcala, toda vez que actualmente la Ley mencionada se encuentra rezagada. Por otra parte, en los artículos 11 y 12 se adiciona la obligación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de promover y garantizar el proceso de consulta de presupuesto participativo y al Congreso del Estado de garantizar la suficiencia presupuestal necesaria al Instituto, ya que sería el órgano encargado de realizar la consulta a los ciudadanos y garantizar la

validez y legalidad del voto popular respectivamente. En el artículo 13 se obliga a los ayuntamientos a garantizar y promover la participación de los tlaxcaltecas en los procesos de voz ciudadana en el Cabildo y consulta de presupuesto participativo. En los artículos 14 y 15 se señalan las obligaciones de la Comisión de Participación Ciudadana en materia de consulta de presupuesto participativo. Se adicionan los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater en los cuales se define a la consulta de presupuesto participativo como “un medio de participación ciudadana en donde los gobiernos municipales pondrán a consulta de los ciudadanos residentes en el municipio, el 5% de los ingresos propios recaudados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.” Esto permite extender el ejercicio de la “ciudadanía” más allá de su fase electoral para votar en la elección de representantes populares. Hoy debemos otorgar a los ciudadanos el poder de incidir en las decisiones políticas, tenemos que democratizar de manera social las acciones de gobierno y construir normas que motiven y garanticen la participación activa y deliberativa de los ciudadanos. En estos artículos también se establecen los tiempos y los mecanismos para la instrumentación de la consulta de presupuesto participativo. En el mes de enero de cada año los gobiernos municipales deberán publicar en sus páginas de internet el monto correspondiente al 5% de sus ingresos propios, los cuales serán destinados a este ejercicio de participación política activa. Cuando el 50% o más de los contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones el monto deberá ajustarse al 15%, esto deberá motivar a que los ciudadanos cumplan con sus contribuciones y al mismo tiempo puedan decidir en una

proporción sobre el destino de las mismas. Posteriormente deberán publicar una convocatoria que deberá contemplar un periodo de 60 días naturales para la recepción de propuestas, ideas o proyectos para la ejecución de obra pública, programas sociales o políticas públicas, las cuales deberán ser presentadas por ciudadanos residentes en el municipio que corresponda y que tendrán que estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será la autoridad encargada de organizar la elección en donde los ciudadanos de cada municipio votará por el proyecto que más le convenza, logrando con esto el empoderamiento de los ciudadanos a través de la corresponsabilidad en las acciones de gobierno, la legitimidad del ejercicio del gasto público en esta modalidad de presupuesto participativo y en la construcción de propuestas que ayuden a resolver la problemática municipal. El artículo 55 Quinquies que se propone, contempla la hipótesis en la que no se registrara ningún proyecto ciudadano y entonces señala que el gobierno municipal podrá en sólo ese escenario, proponer por lo menos dos proyectos para que sean sometido a la consulta de presupuesto participativo. Por otra parte, el artículo 55 Sexies señala que esta modalidad de participación ciudadana se desarrollará en 7 diferentes fases, las cuales dan orden para la organización de la consulta y contemplan desde la difusión del monto económico del 5%; la convocatoria de recepción de proyectos; la validación de los proyectos, los cuales deberán ser jurídicamente permisibles, técnicamente factibles, económicamente financiables y socialmente necesario; la emisión de la convocatoria a la consulta por parte del

órgano electoral; el periodo de difusión de los proyectos, la cual no podrá ser menos a 30 días naturales; la jornada de presupuesto participativo y finalmente la validez de la jornada. Para que este ejercicio democrático logre el auténtico empoderamiento de los ciudadanos resulta necesario que los gobiernos municipales se abstengan de tratar de influenciar o manipular la voluntad popular, por lo que esta prohibición queda señalada en el artículo 55 Septies. La jornada para la consulta del presupuesto participativo deberá realizarse el primer domingo de junio de cada año y no se requerirá de una votación o participación mínima para que surta efectos, ya que el objetivo es garantizar el empoderamiento de los ciudadanos. Por último, debo destacar que los ciudadanos podrán realizar con sus propios recursos, campañas de difusión para obtener la simpatía popular en favor de sus proyectos. Honorable asamblea, llegó la hora de dar todo el poder al pueblo, de actuar de forma congruente y de construir mecanismos de participación que empoderen a los ciudadanos y al mismo tiempo fortalezcan las capacidades recaudatorias de los gobiernos municipales y les doten de una mayor legitimidad. La Cuarta Transformación sabe que con el pueblo todo y sin el pueblo nada, en este momento histórico tenemos claro que el pueblo manda y que los representantes populares debemos acatar la voz soberana del pueblo. Hemos logrado obtener importantes avances en materia electoral, ahora llegó el momento de avanzar en la democratización del gobierno y el ejercicio del gasto público. Con base en la exposición que motiva la presente Iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con **PROYECTO**

DE DECRETO. ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA:** la fracción IV y V del artículo 3; el artículo 4; las fracciones III, V y VI del artículo 5; la fracción III del artículo 11; las fracciones II y III del artículo 12; la fracción II del artículo 13; el párrafo primero del artículo 14 y la fracción I del artículo 15; se **ADICIONA:** la fracción VI al artículo 3; la fracción IV al artículo 12; un **Capítulo VII** denominado **Presupuesto Participativo** al Título Segundo con sus artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater, 55 Quinquies, 55 Sexies, 55 Septies, 55 Octies y 55 Nonies; todos de la **LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 3.** ...Fracción I a la fracción III. ...IV. Referéndum; V. Voz Ciudadana en el Cabildo, y VI. Consulta de presupuesto participativo. **Artículo 4.** La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a la interpretación jurídica de la norma, y en todo lo no previsto por ésta, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de éste, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y los principios generales del derecho

Artículo 5. I. y II. ... III. Instituto. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; IV. ... V. Consejo General. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; VI. Tribunal. El Tribunal Electoral de Tlaxcala, y VII. ... **Artículo 11.** ...I. y II. ... III. Garantizar y promover la participación de los tlaxcaltecas en los procesos de consulta popular, plebiscito, referéndum y consulta de presupuesto participativo; IV. y V. ... **Artículo 12.** ...I.... II. Garantizar y promoverla participación de los tlaxcaltecas en los procesos de iniciativa popular; III. Garantizar que la participación del ciudadano sea libre e informada, y IV. Otorgar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones los recursos económicos necesarios que den certeza y legalidad a los procesos de consulta ciudadana. **Artículo 13.** ...I...II. Garantizar y promover la participación de los tlaxcaltecas en los procesos de voz ciudadana en el Cabildo y consulta de presupuesto participativo, y III.... **Artículo 14.** En los procesos de referéndum, plebiscito y presupuesto participativo el órgano superior de decisión es la Comisión en los términos previstos en esta ley. **Artículo 15.** ...I. Llevar a cabo los procesos de presupuesto participativo, plebiscito y referéndum, conforme a lo dispuesto por esta ley; II. a la X. ... **Capítulo VII Presupuesto Participativo. Artículo 55 Bis.** La figura de presupuesto participativo, es un medio de participación ciudadana en donde los gobiernos municipales pondrán a consulta de los ciudadanos residentes en el municipio, el cinco por ciento de los ingresos propios recaudados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Cuando la recaudación municipal muestre que más del cincuenta por ciento de los contribuyentes cumplieron con sus obligaciones, el monto para el

presupuesto participativo subirá a quince por ciento. Para ello, los Cabildos deberán publicar en el mes de enero en la página web del gobierno municipal, el monto económico correspondiente al 5% de los ingresos propios recaudados. El monto presupuestal deberá actualizarse cuando la recaudación haya sido efectiva en más del cincuenta por ciento de los contribuyentes. En el mismo mes de enero deberán publicar una convocatoria en donde los ciudadanos podrán registrar sus propuestas de programas sociales, obra pública o políticas públicas con el objetivo de que sean de dominio público el contenido de cada una de ellas. **Artículo 55 Ter.** La convocatoria para el presupuesto público participativo deberá tener un periodo mínimo de 60 días para que los ciudadanos puedan presentar sus propuestas, ideas o proyectos para la ejecución de obra pública, programas sociales o políticas públicas. Las propuestas ciudadanas deberán ajustarse al presupuesto publicado por el gobierno municipal y no serán sujetas a ampliaciones presupuestales. Las propuestas que presenten los ciudadanos deberán ser económicamente financiables, jurídicamente permisibles, técnicamente factibles y socialmente necesarias. Los ciudadanos deberán ser residentes del municipio y estar al corriente de sus contribuciones municipales. **Artículo 55 Quater.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será la autoridad encargada de convocar a la consulta de presupuesto participativo, debiendo difundir las propuestas ciudadanas que aparecerán en la página web del gobierno municipal. También deberá incentivar a la participación de los ciudadanos con el objetivo de que puedan conocer, deliberar y votar por la propuesta ciudadana que les

convenza. **Artículo 55 Quinquies.** En el caso de que no se registre ninguna propuesta por parte de los ciudadanos o que no cumplan con los requisitos de viabilidad financiera, técnica, jurídica y social el gobierno municipal propondrá como mínimo dos proyectos que deberán ser puestos a consulta de presupuesto participativo. **Artículo 55 Sexies.** La consulta de presupuesto participativo constará de las siguientes etapas. I. Difusión del monto del 5% municipal; II. Convocatoria para la recepción de proyectos; III. Validación de los proyectos que cumplen con los requisitos; IV. El órgano electoral emite la convocatoria a la consulta de presupuesto participativo; V. Periodo de difusión de los proyectos, la cual no podrá ser menos a 30 días naturales; VI. Jornada de presupuesto participativo, y VII. Validez de la jornada. **Artículo 55 Septies.** Los gobiernos municipales se abstendrán de tratar de orientar, inducir o influenciar el voto de los ciudadanos. **Artículo 55 Octies.** La Jornada de presupuesto participativo se desarrollará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Este ejercicio de democracia participativa deberá realizarse de forma anual. **Artículo 55 Nonies.** Los ciudadanos residentes en el municipio podrán organizarse para difundir los proyectos registrados. La publicidad que realicen deberá ser a través de sus propios recursos. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto

oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós. **Diputado. Vicente Morales Pérez. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; ASAMBLEA LEGISLATIVA.** El que suscribe, **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de la LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA** el artículo 45 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Uno de los problemas que enfrenta todo

Ayuntamiento, y/o ente público es la desincorporación, destino Final y baja de toda clase de Bienes muebles que han cumplido con su vida útil, entendiendo esta como el período en el que se espera utilizar el activo por parte del Ayuntamiento, pero como desincorporarlos de manera rápida y sin tanto trámite burocrático, toda vez que las disposiciones legales, establecen que para la desincorporación de bienes muebles, es necesario en primer término que cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento la aprueben y posteriormente soliciten al Congreso del Estado, para que a su vez este autorice la baja correspondiente, independientemente de lo que se pretenda enajenar, es decir, no importa el valor del bien, pues lo mismo se requiere permiso para un bien mueble cuyo valor sea de trescientos pesos o de Trescientos mil pesos por poner un ejemplo, o que sean bienes no útiles: considerando como bienes no útiles para los Ayuntamientos los que se encuentran en los supuestos siguientes: aquéllos cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio; aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio; que se han averiado y no son susceptibles de reparación; que se han deteriorado y su reparación no resulta rentable; que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, o que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas. Para todo siempre va a ser necesario que el Congreso Autorice. Es por ello que, con responsabilidad y compromiso social es necesario afrontar esta problemática de la desincorporación de bienes muebles, para que se lleve a cabo con la autorización del Congreso del Estado solo cuando

el valor de los muebles que se vayan a desincorporar no rebase las 500 Unidades de Medida de Actualización (UMA), permitiendo de esta manera que todo gobierno se enfoque a ser más eficiente, eliminando los obstáculos para su actuación. Atendiendo a los puntos anteriores, la presente iniciativa busca evitar capitalizar bienes muebles por obsolescencia técnica y deterioro natural esperado, mismos que resultan inservibles para desempeñar cualquier trabajo en la administración, además de que la baja operativa en el sistema de inventarios, los bienes muebles que debido al deterioro del estado físico o las cualidades técnicas que presenta, hacen que ya no resulte útil para el servicio público. Aunado a establecer que el Ayuntamiento, pueda desincorporar los bienes muebles que ya son obsoletos tecnológicamente, que son chatarra o que su reparación resulta costosa y más si se considera que en algunos casos ya ni siquiera se encuentran las refacciones. En este mismo orden de ideas, se puede destacar que esto también otorgará al Ayuntamiento Seguridad Jurídica, la cual está prevista en la constitución para cambiar de equipos muebles, con mejores condiciones para su operatividad en beneficio de la misma ciudadanía, fortaleciendo la Ley Municipal al hacerla más clara y precisa sobre las normas que se pretenden reformar. Además de contribuir con esta propuesta a agilizar los trámites de los Ayuntamientos para la desincorporación de los inventarios respecto a los bienes muebles que resultan inservibles, tanto tecnológicamente como operativamente, que, en muchas ocasiones, dichos muebles son totalmente chatarra, además de ocupar espacios en bodegas que los ayuntamientos tienen que pagar

para garantizar su guardia, resultando más costoso el seguir conservándolos y afectando las finanzas de los Municipios ,sin omitir mencionar el impacto ecológico ambiental que causa el resguardo de los mismos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 45** párrafo primero queda igual, de la fracción I. a la fracción III, queda igual. Fracción IV. La Autorización del Congreso del Estado, solo será necesaria cuando, el valor de los bienes muebles a enajenar rebase las quinientas unidades de medida y actualización (UMA). **ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el fundamento señalado en el artículo primero, se adiciona la fracción III al artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 83. Párrafo primero queda igual, párrafo segundo queda igual. Fracción I y fracción II, queda igual. Fracción III. La Autorización del Congreso del Estado, solo será necesaria cuando, el valor de los bienes muebles a enajenar rebase las quinientas unidades de medida y actualización (UMA). **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente. Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de febrero de dos mil veintidós. **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.** Enseguida la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE**

TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente **Parlamentario LXIV/009/2022**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente

Parlamentario LXIV/009/2022, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. **2.** Con fecha 31 de Enero del 2022, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. **2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **3.** Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar**

oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias”.** **5.** Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **“Artículo 299.** Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A

efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. **6.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el cuarto ajuste cuatrimestral del ejercicio fiscal 2021, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un decremento del -7.25%; cuyo monto representa -143.1 millones de pesos, esta caída se da por una baja distribución de los impuestos federales a nivel nacional derivado de que la estabilización de las actividades económicas no ha sido del todo favorable en el país, lo que ha dado como resultado un decremento en la recaudación de los ingresos que integran la Recaudación Federal Participable, y por lo tanto una disminución en las participaciones federales a Estados y Municipios, no obstante a la situación económica tan compleja, los ingresos provenientes de las fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al cuarto trimestre de 2021 con un crecimiento de 41.45% ambos respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021, correspondientes al período octubre – diciembre. Que derivado de lo anterior, es por conducto del Ejecutivo Estatal que debe efectuarse la distribución y/o retención correspondiente, dando lugar a un decremento de los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete al cuarto trimestre de 2021, la distribución de participaciones

a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina de conformidad con la metodología normada en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2020 vs 2019, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación del cuarto ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, dichos montos serán ministrados o descontados tal como lo determina la Legislación Local. **7.** Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del

Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2021, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	PORCENTAJE	CUARTO TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.335527 %	\$ - 916,698.66
Poder Judicial	3.837794 %	\$ - 1,054,736.10
Poder Ejecutivo	92.826679 %	\$ - 25,511,440.85
TOTAL	100.000000 %	\$ - 27,482,875.61

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo: \$ - 916,698.66**

(Menos novecientos dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos, 66/100 M.N.). **Poder Judicial:** \$ -1,054,736.10 (Menos un millón cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos, 10/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** \$ - 25,511,440.85 (Menos veinticinco millones quinientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos, 85/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El decremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al primer día del mes de Febrero del año dos mil veintidós. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL**

CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR VOCAL, DIPUTADA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; Y DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. Enseguida la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con el permiso de la mesa por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría** dice, **cero** votos en contra;

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, con el permiso de la Mesa, **CORRESPONDENCIA 01 DE**

FEBRERO DE 2022. Oficio MTT/PRES/2022-ENE/027, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, por el que solicita a esta Soberanía autorizar y publicar en la Ley de Ingresos Municipal 2022, el Derecho al Alumbrado Público. Oficio PMCH/060/2022, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, por el que remite a esta Soberanía el Primer Informe de Gobierno Municipal. Oficio PMCH/057/2022, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, por el que remite a esta Soberanía el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Oficio PMDA/0025/2022 que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por el que informa a esta Soberanía que ya fue presentada la documentación comprobatoria de quien ocupa el cargo de Director de Obras Públicas en el Municipio. Oficio IXT/PM/021/2022, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que remite a esta Soberanía el Proyecto de adhesión a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, por el que solicita a esta Soberanía asignar al Ayuntamiento una partida especial para el efecto de pagar las demandas laborales. Copia del oficio PM/TM/01/012/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico Municipal, por el que pone a su disposición la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021. Copia del oficio PM/TM/01/016/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a la C.P.

María Edith Muñoz Martínez, Síndico Municipal, por el que le informa que la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, se encuentra a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal. Oficio SM/021/2022, que dirige Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, por el que informa a esta Soberanía los motivos por los cuales solo firmo los estados financieros de la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021, así mismo remite pliego de observaciones. Copia del oficio PMP/SIND/027/2022, que dirige el Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa el motivo de la falta de validación de los estados financieros correspondientes a la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Copia del oficio PMP/SIND/026/2022, que dirige el Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, a la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal, por el que le informa de las condiciones para la validación y firma de la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, para poder llevar a cabo la revisión de la misma. Oficio S.M./01/76/2022, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, por el que informa a esta Soberanía de la situación de la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Oficios SIN/XALT-09/2022 y SIN/XALT-11/2022, que dirige Araceli Pérez Lozano, Síndico del Municipio de Xaltocan, por el que informa a esta Soberanía de la negativa para turnar la cuenta pública

correspondiente al último trimestre fiscal del 2021, a la Sindicatura. Copia del oficio PMT-SIN-022/2022, que dirige que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolochoolco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa de la razón por la que no firmó la cuenta pública del mes de diciembre de 2021. Copia del oficio REGT/TLAX/11/2022, que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primero, Segundo, Tercer y Quinto del Municipio de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan que en la próxima sesión de cabildo se incluya el tema de presupuesto de egresos 2022. Copia del oficio REGT/TLAX/10/2022, que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primero, Segundo, Tercer y Quinto del Municipio de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan se lleve a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo. Oficio TET/PRES/019/2022, que dirige José Lumbreras García, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del informe con carácter de dictamen que el pleno de esta Legislatura realice para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del año 2021. Oficio MTLX/DIR-J/057/2022, que dirige el Lic. Juan Ramón Sanabria Chávez, Director Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, por el que solicita se le informe a partir de cuando entraron en vigor los artículos 129, 130, 131 y 132 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que establecen

el procedimiento a cumplir para la creación de organismos públicos descentralizados municipales, así mismo se le informe si en el mes de abril de 1985 se encontraba vigente alguna ley estatal que estableciera la obligación de los municipios y/o Ayuntamientos de solicitar la validación, y/o aprobación del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la creación de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios creados por acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento. Escrito que dirigen integrantes de la organización denominada Ateneo Jurídico de Tlaxcala José Miguel Guridi y Alcocer A.C., por el que solicitan a esta Soberanía se provea la suspensión de los Magistrados que se encuentran sujetos a juicio político. Escrito que dirigen Tomas Vázquez Hernández, Nazario Hernández Vázquez y Porfirio Molina Hernández, por el que solicitan copia del Decreto número 73 de fecha 20 de marzo de 1977. Oficio HCE/SG/AT/382, que dirige la Diputada Leticia Vargas Álvarez, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa de la elección de quienes habrán de ocupar la Presidencia, Suplencia y los Secretarios de la Mesa Directiva que presidirán los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo del Primer Año de Ejercicio Constitucional, es cuánto; **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio MTT/PRES/2022-ENE/027, que dirige el Presidente Municipal de Tzompantepec; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio PMCH/060/2022, que dirige el Presidente

Municipal de Chiautempan; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio PMCH/057/2022, que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio PMDA/0025/2022, que dirige el Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio IXT/PM/021/2022, que dirige el Presidente Municipal de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio PM/TM/01/012/2022, que dirige el Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio PM/TM/01/016/2022, que dirige el Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio SM/021/2022, que dirige Síndico del Municipio de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio PMP/SIND/027/2022, que dirige el Síndico del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** De la copia del oficio PMP/SIND/026/2022, que dirige el Síndico del Municipio de Panotla, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Del oficio S.M./01/76/2022, que dirige la Síndico del Municipio de Chiautempan, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su**

atención. De los oficios SIN/XALT-09/2022 y SIN/XALT-11/2022, que dirige la Síndico del Municipio de Xaltocan, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio PMT-SIN-022/2022, que dirige la Síndico del Municipio de Teolochoolco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio REGT/TLAX/11/2022, que dirigen el Síndico Municipal, así como los regidores Primero, Segundo, Tercer y Quinto del Municipio de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** De la copia del oficio REGT/TLAX/10/2022, que dirigen el Síndico Municipal, así como los regidores Primero, Segundo, Tercer y Quinto del Municipio de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** Del oficio TET/PRES/019/2022, que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio MTLX/DIR-J/057/2022, que dirige el Director Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala; **túrnese al Instituto de Estudios Legislativos, para que dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirigen integrantes de la Organización denominada Ateneo Jurídico de Tlaxcala José Miguel Guridi y Alcocer A.C.; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del escrito que dirigen Tomas Vázquez Hernández, Nazario Hernández Vázquez y Porfirio Molina Hernández, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Congreso del Estado de Tamaulipas; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y nueve** minutos del **primer** día de febrero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **tres** de febrero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Martínez Cerón
Dip. Secretaria